



Consejería de Educación
y Universidades
Gobierno de Canarias



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



IES Villa de Mazo
C/ Carmen Martínez Jerez n.º 1
Villa de Mazo

PLAN DE INICIO DE CURSO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ALUMNADO

CURSO: 2022-2023



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad

IES Villa de Mazo

C/ Carmen Martínez Jerez nº 1
38730 Villa de Mazo



Curso: 2022-2023

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Todo el alumnado debe respetar estas normas, cada tutor/a y cada delegado/a de grupo velaran por el cumplimiento de las mismas.

Cambios de hora.-El alumnado de ESO no podrá salir del aula, salvo que tenga que acudir a las aulas específicas.

Cuando han de desplazarse a las aulas específicas, lo harán de forma inmediata y lo más tranquila posible, respetando el mobiliario, material e instalaciones del aula en la que se impartan estas clases y respetando en todo momento la distancia de seguridad.

Aparatos electrónicos.-Están prohibidos los aparatos electrónicos (móviles, mp3,...) en el aula, salvo solicitud de uso por parte del profesor/a. En el resto de las instalaciones no se podrá hacer un uso indebido del móvil, por ej grabar sin autorización.

El centro no se hará responsable en ningún momento de la pérdida o robo de teléfonos móviles o resto de aparatos electrónicos en nuestras instalaciones.

Limpieza en las aulas.- El mobiliario escolar, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto ha de ser respetado y cuidado por parte de todos. Las aulas permanecerán limpias así como su mobiliario, es decir: no se ha de escribir en la mesa, las sillas, las paredes. Se ha de respetar la mesa y silla de profesor. Los envoltorios y basuras que se generen en el recinto escolar se depositarán en las papeleras, excepto en las aulas que debemos utilizar los contenedores instalados para su recogida. Debemos en todo momento percibir y, en su caso, dar cuenta de todos los comportamientos que no respeten estas conductas cívicas. Cada tutor revisará el aula y llevará el control de la misma en lo que a pintura, mobiliario y mantenimiento se refiere.



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad

IES Villa de Mazo

C/ Carmen Martínez Jerez nº 1
38730 Villa de Mazo



Curso: 2022-2023

Plano del aula.- El tutor/a podrá hacer un plano de aula que indique el lugar que el alumnado debe ocupar dentro de la misma, de cara a la mejora de la convivencia y del progreso académico. Será revisado en las reuniones de los equipos educativos. Además, en caso de creerlo conveniente para el mejor desarrollo de sus clases, el profesor/a correspondiente podrá introducir los cambios pertinentes, garantizando que al finalizar su hora de clase, tanto el mobiliario como el alumnado hayan retomado la distribución acordada.

Consumo de sustancias nocivas y juegos.- Se recuerda que está prohibido el consumo de tabaco, estupefacientes, vapeadores y otras sustancias nocivas en todo el recinto escolar “a cualquier persona”.

RECREOS.-DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS. USO DE ZONAS COMUNES DURANTE EL TIEMPO DE RECREO.

Durante el recreo se utilizará por nuestro alumnado las siguientes zonas: Pabellón Deportivo, Patio del Edificio Principal y sus respectivas zonas comunes.

Queda por tanto prohibido permanecer durante el recreo en las demás zonas de las instalaciones de este recinto escolar.

Durante los recreos no se podrá permanecer en las aulas o en los pasillos, salvo que estén acompañados de un profesor/a responsable.

Como principales normas para el profesorado de ambas zonas, destacamos las siguientes:

El profesor/a de guardia de primera hora, anotará el alumnado menor de edad (ESO, FPB, Bachillerato y Ciclos Formativos) que falte y el número de teléfono del padre, madre o tutor existente en el libro de registro de alumnos en la sala de profesorado (el número de teléfono sólo será necesario anotarlo hasta que esté actualizada la base de datos, después no hará falta).



Seguidamente comunicará a través de Google For Education instalado en los ordenadores de las Salas de Profesorado del edificio principal y del aula del CEIP Princesa Arecida. Si no se pudieran enviar, llamará por teléfono a la familia para comunicar dicha falta de asistencia.

Quando un alumno/a llega tarde al centro, es decir pasadas las 08:15 en adelante y durante todo el día, el alumno/a debe cumplimentar sus datos en el libro existente de retrasos en conserjería, (**Modelo 1**). Una vez anotado, el profesor de guardia debe actuar de la siguiente forma:

1.-Solicitará al alumno/a el justificante del retraso, (**Modelo 2**). Si lo tiene y lo presenta al profesor/a de guardia, este cumplimentará el documento existente (**Modelo 3**), lo firmará para que el alumno/a pueda entrar en el aula de la materia que le corresponda, mostrándoselo al profesor/a.

2.-Si por el contrario el alumno/a no tiene el justificante del retraso, llamará a la casa e informará a la familia de esta situación y seguidamente cumplimentará el documento (**Modelo 3**) y lo firmará para que el alumno pueda entrar en el aula de la materia que le corresponda, mostrándoselo al profesor/a.

3.-Si por casualidad el alumno/a no tiene el justificante del retraso y no es posible localizar a la familia en la casa, el profesor/a de guardia cumplimentará en el libro de registro de retrasos, indicando el número que ha llamado y hará constar la imposibilidad de localizar a la familia. Seguidamente cumplimentará el documento y lo firmará para que el alumno pueda entrar en el aula de la materia que le corresponda, mostrándoselo al profesor/a, informando a su profesor/a la imposibilidad de contactar con la familia.

El profesorado de guardia si detecta que hay alumnado fugado (por los pasillos, biblioteca, etc) debe comunicarlo a las familias mediante llamada telefónica, así como anotarlo en el correspondiente cuaderno de guardias.



Modelo 3



FICHA DE COMUNICACIÓN AL PROFESORADO
ALUMNADO QUE LLEGA TARDE

FECHA: DE DE 2021

ALUMNO/A:	
HORA DE ENTRADA:	
INFORMADO A	
<ul style="list-style-type: none"> • Familias • Equipos Directivos 	
JUSTIFICADA:	
NO JUSTIFICADA:	

PROFESOR/A DE GUARDIA: NOMBRE:	FIRMA:
-----------------------------------	--------

OBSERVACIONES: _____

PROCEDIMIENTO ANTE UN PARTE DE DISCIPLINA. GESTIÓN DE PARTES DE DISCIPLINA.

OBSERVACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

Tipo deber:

1. Deber de estudio y asistencia a Clase (artículo 14)
2. Deber de respeto al profesorado (artículo 15)
3. Deber de respeto a la comunidad educativa (artículo 16)
4. Deber de respetar las normas de convivencia (artículo 17)
5. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro (artículo 18)



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad

IES Villa de Mazo

C/ Carmen Martínez Jerez nº 1
38730 Villa de Mazo



Curso: 2022-2023

Nivel de atención a la infracción:

- 1.-Profesor/a
- 2.-Tutor/a
- 3.-Jefatura de Estudios
- 4.-Equipo Gestión de la Convivencia
- 5.-Director/a

Tipo de conducta:

- L. Conducta de carácter leve
- G. Conducta de carácter grave
- GP. Conducta que perjudica gravemente la convivencia

Procedimiento:

El procedimiento para atender las incidencias tendrá cuatro fases: intervención, información, gestión y resolución

1.-Intervención: Consiste en atender la incidencia adoptando las medidas cautelares oportunas si fuese necesario.

2.-Información: Se dejará siempre constancia documental que permita el registro de la incidencia.

3.-Gestión: Se adoptarán las medidas oportunas de acuerdo al decreto de convivencia.

4.-Resolución: El resultado de adoptar las medidas de gestión dará lugar a una resolución que podrá consistir en trasladar la incidencia a un nivel superior de resolución.



PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL/LA PROFESOR/A:

- 1.-Se produce una conducta contraria a la convivencia.
- 2.-El profesorado intentará atender la incidencia mediante gestión de aula y teniendo en cuenta las recomendaciones del Decreto de Convivencia.
- 3.-Si fuera necesario y solamente en caso extremo solicitará la presencia del profesor de guardia para que baje al alumno/a a Jefatura de estudios.
- 4.-Seguidamente elaborará el parte de convivencia (nivel 0), indicará el tipo de deber incumplido (según se ha indicado anteriormente), y la descripción de la incidencia (según tabla que se indica seguidamente) por el/la alumno/a. Esta información le llegará a la familia del alumno/a vía SMS o llamada telefónica. El profesor/a acordará la medida aplicable.
- 5.-Si la situación continua en días diferentes, se elaborará parte en un nivel superior (nivel 1), volverá a informar a las familias y pasará copia del parte nivel 0 y nivel 1 a su tutor/a para acordar la pena o sanción. El tutor/a en colaboración con el profesor/a acuerdan la sanción aplicable.
- 6.-Si la incidencia no se ha podido resolver y continua después de hacer uso de los recursos descritos anteriormente, la trasladará al nivel siguiente (nivel 2). Para ello entregará en Jefatura de estudios toda la documentación original relativa a la incidencia (parte nivel 0, parte nivel 1, actuaciones, apercibimiento, acuerdo/s con la familia/alumnado, declaración del alumnado o cualquier otra persona, etc.) según proceda y se quedará con una copia si lo desea.
- 4.-Una vez cumplida la medida impuesta por jefatura de estudios, este alumno/a se derivará a la comisión de convivencia que debe aclarar con el alumno/a los motivos de su comportamiento y actitud en el aula.
- 5.-Si la situación llegado este nivel continua en el aula, finalmente el alumno/a es propuesto para expediente disciplinario.



OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

-En todo momento la prioridad será recobrar la normalidad en el aula o cualquier otro espacio, no dedicando tiempo a corregir determinadas actitudes que deben ser atendidas en otras circunstancias.

-El profesorado recabará información de otros miembros del equipo educativo para conocer si la incidencia sólo le afecta a su clase.

-El documento de actuaciones será redactado de manera clara y legible, cumplimentándose todos los campos. Deberá limitarse a facilitar información objetiva y contrastable y se acompañará de las evidencias que puedan resultar clarificadoras de lo sucedido.

-Si la situación es límite y el alumno/a es sacado del aula, (acompañado del profesorado de guardia, se recuerda que bajo ningún concepto se permite la salida del alumnado solo del aula) debe bajar al aula de convivencia o jefatura de estudios. Se dejará constancia en el libro de guardias. El profesorado que expulsa, comprobará a lo largo de su jornada que el/la alumno/a acudió a dicho despacho.

Cuando la incidencia deba ser atendida por una persona de otro nivel, deberá ir acompañada del documento de actuaciones del nivel de procedencia.-La decisión sobre el traslado del alumnado al “aula de convivencia”, corresponderá a la jefatura de estudios oídos el profesorado afectado y tutor/a.

**Curso: 2022-2023**

TIPO DEBER	CODIGO	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	NIVEL ATENCIÓN	TIPO CONDUCTA
1	101	Falta injustificada de puntualidad	0/1	L
1	102	Falta injustificada de asistencia a clase	0	L
1	103	Falta injustificada de asistencia a toda la jornada	1	L
1	104	Interrupciones alterando el normal desarrollo de las clases	0/1/2/3/4	L
1	105	No mantiene una actitud participativa, activa y atenta en clase	0/1	L
1	106	No asiste con el material y/o equipamiento necesario	0/1	L
1	107	No respeta el derecho y el deber al estudio del resto del alumnado	0/1/2/3/4	L
1	108	No realiza las actividades encomendadas	0/1	L
1	109	Reiteración en la falta de respeto al derecho y el deber al estudio del resto del alumnado	2/3/4	G
2	201	Manifiestar actitudes, gestos o palabras desconsideradas hacia el profesorado	0/1	L
2	202	Desobedecer al profesorado en el ejercicio de sus funciones	0/1/2/3/4	G
2	203	Desobedecer a miembros del personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones	2/3/4	G
2	204	Desobedecer a los miembros del equipo directivo en el ejercicio de sus funciones	2/3/4	G
2	205	Desobediencia con actitudes o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras	2/3/4	G
2	206	Insultos o amenazas	2/3/4	G
2	207	Manifiestar gestos o actitudes interpretadas como intentos o amenazas de agresión	2/3/4	G
3	301	Manifiestar actitudes, gestos o palabras desconsideradas hacia el resto de la comunidad educativa	0/1	L
3	302	Desobediencia con actitudes o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, contrarias a los derechos y libertades individuales	2/3/4	G
3	303	Manifiestar gestos o actitudes interpretadas como intentos o amenazas de agresión, contrarias a los derechos y libertades individuales	2/3/4	G
3	304	Manifiestar actitudes discriminatorias	2/3/4	G
3	305	Grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de miembros de la comunidad educativa	2/3/4	G
3	306	Expresiones gravemente ofensivas	2/3/4	GP
3	307	Vejaciones o humillaciones por discriminación	2/3/4	GP
3	308	Acoso escolar	2/3/4	GP
3	309	Agresión física o instigación a ella	2/3/4	GP
3	310	Provocar o involucrarse en altercados	2/3/4	GP
3	311	Conductas agresivas o violentas que impliquen riesgo grave de lesiones	2/3/4	GP

**Curso: 2022-2023**

TIPO DEBER	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	NIVEL ATENCION	TIPO CONDUCTA
3	312	Alteración del orden con riesgo para cualquier miembro de la Comunidad	2/3/4	GP
3	313	Grabación, publicidad o difusión de imágenes con agresiones o conductas inadecuadas	2/3/4	GP
3	314	Incumplimiento a los o de derechos de otros miembros de la Comunidad	2/3/4	GP
4	401	No respeta o altera el contenido de paneles informativos y señalización	2/3/4	L
4	402	No respetar las normas de aula	0/1/2/3/4	L
4	403	Uso de gorra, capucha u otra vestimenta para cubrirse la cabeza en espacios interiores	0/1/2/3/4	L
4	404	Acceso al Centro con teléfono móvil, reproductor de música, video, cámara de fotos/video o aparatos de videojuegos	0/1/2/3/4	L
4	405	Arrojar al suelo cualquier tipo de desperdicios o basura	0/1/2/3/4	L
4	406	No estar en posesión del carnet de estudiantes del Centro	2/3/4	L
4	407	Uso inadecuado de las instalaciones, materiales y recursos educativos del Centro	0/1/2/3/4	L
4	408	Acceder al Centro en horario no permitido	2/3/4	L
4	409	Acceder al centro con productos no autorizados por el Consejo Escolar (objetos cortantes o punzantes que ponen en riesgo la seguridad y/o salud, entre otros).	2/3/4	L
4	410	Alteración del orden en cualquier lugar dentro del recinto escolar o en la celebración de actividades fuera del Centro	2/3/4	G
4	411	Uso inadecuado de instalaciones, materiales o recursos ajenos al Centro, durante la celebración de actividades o FCT	2/3/4	G
4	412	No respetar las decisiones o instrucciones de personas ajenas a la Comunidad en el transcurso de una actividad o realización de las FCT	2/3/4	G
4	413	Acceso a contenidos en Internet de carácter discriminatorio, sexual, ocio o no admitidos por el profesorado en el desarrollo de sus clases	0/1/2/3/4	G



Curso: 2022-2023

TIPO DEBER	CODIGO	DESCRIPCIÓN INCIDENCIA	NIVEL ATENCIÓN	TIPO CONDUCTA
4	414	Dificultar, impedir u ocultar información o comunicaciones entre el Centro y familia/tutor/a legal por ejemplo autorizaciones.	0/1/2/3/4	G
4	415	No respetar los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad	2/3/4	G
4	416	No respetar las personas, bienes e instalaciones ajenos al Centro durante la participación en actividades o FCT	2/3/4	G
4	417	No respetar el Plan de Emergencias del Centro	2/3/4	G
4	418	Ausentarse del Centro sin la debida autorización	2/3/4	G
4	419	Facilitar el acceso al Centro de personas ajenas a la Comunidad	2/3/4	G
4	420	Facilitar la salida de otras personas con el carnet de estudiantes u otro método	2/3/4	G
4	421	Reiteración más de tres veces no estar en posesión del carnet de estudiante del Centro	2/3/4	G
4	422	Acto explícito de indisciplina o insubordinación	2/3/4	GP
4	423	Incumplimiento de medidas correctoras de la conducta	2/3/4	GP
4	424	Incitación a actuaciones perjudiciales para la salud e integridad física	2/3/4	GP
4	425	Uso, posesión o consumo alcohol y/o drogas	2/3/4	GP
4	426	Consumo de tabaco en el recinto educativo	2/3/4	GP
4	427	Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones, materiales y recursos educativos del Centro	2/3/4	GP
4	428	Suplantación de personalidad	2/3/4	GP
4	429	Dañar, cambiar o modificar documentos o registro escolar	2/3/4	GP
4	430	Ocultar o retirar sin autorización documentos académicos	2/3/4	GP
5	501	Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta de carácter leve supuestamente realizada por otros miembros de la Comunidad	2/3/4	L
5	502	Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta de carácter grave supuestamente realizada por otros miembros de la Comunidad	2/3/4	G
5	503	No colaborar en la obtención de información por el Centro contemplada en el decreto de convivencia.	2/3/4	G
5	504	Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta gravemente perjudicial supuestamente realizada por otros miembros de la Comunidad	2/3/4	GP



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad

IES Villa de Mazo

C/ Carmen Martínez Jerez nº 1
38730 Villa de Mazo



Curso: 2022-2023

CAFETERÍA ESCOLAR.

Según acuerdo del Consejo Escolar de este instituto el horario de la misma será de las 07:30 hasta las 13:00 horas.

Podrá atender al alumnado presencialmente cumpliendo en todo momento con las normas establecidas en este centro, en las siguientes condiciones:

1.-La cafetería no puede atender al alumnado entre horas, salvo que cuente con la autorización de cualquier miembro del equipo directivo o bien que acuda acompañado por el profesorado de guardia.

El profesorado debe colaborar con esta tarea, no permitiendo en ningún momento la salida del alumnado entre horas.

2.-Como excepciones a la norma destacamos que alumnado de Bachillerato y Ciclos Formativos, repetidores que tengan pocas horas, deberán solicitar el documento autorización en la secretaría del centro que le permite acudir a cafetería y realizar su compra o consumir entre otras.

3.-Se debe informar al alumnado que es sancionable que se encuentren comprando o consumiendo entre horas en la cafetería sin contar con autorización para ello.

SALIDAS DEL ALUMNADO AL BAÑO.

Las salidas del alumnado al baño durante la clase debe realizarse de una forma controlada. Cada tutor/a dejará en su aula todos los lunes un documento a cumplimentar por el profesorado y a través del cual se controlarán las salidas al baño.

El delegado/a será el/la encargado de custodiar ese documento y por lo tanto el/la responsable de cualquier deterioro o extravío del mismo. Todos los viernes bajara el documento correspondiente a la semana y lo entregará en jefatura de estudios.



DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Derechos del alumnado

Artículo 6.- Derecho a una formación integral.

El alumnado tiene el derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y que se concreta en:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) La adquisición de habilidades, capacidades, competencias y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- c) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- d) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, de manera especial del alumnado con dificultades físicas, psíquicas o con carencias sociales o culturales.
- e) El aprendizaje de métodos no violentos en la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7.- Derecho al respeto.

El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales por todos los miembros de la comunidad educativa. Este derecho implica:



- a) La protección contra toda agresión física, verbal, psicológica, moral y social. La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, orientación e identidad sexual, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La existencia de unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salud en el centro.
- c) La confidencialidad en sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias con la Administración educativa y la obligación que hubiere de informar a otras Administraciones o autoridades, en los casos así previstos.

Artículo 8.- Derecho a la evaluación objetiva del aprendizaje.

1. El alumnado tiene el derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos, conforme a criterios objetivos.
2. El alumnado, así como sus familias, tienen derecho a conocer, al inicio de curso, los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación establecidos por el centro.
3. El alumnado mayor de edad o sus representantes legales, en caso de minoría de edad de aquel, tienen derecho a recibir información por el profesorado en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico, la marcha de su proceso de aprendizaje y las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
4. El alumnado, en el marco de la capacidad de obrar que le reconoce el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido. En caso de menores con incapacidad o de menos de 12 años, lo podrán hacer sus familias.



Artículo 9.- Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro.

El alumnado tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos establecidos en el presente Decreto, y en el resto de la normativa educativa.

Este derecho implica:

- a) El aprendizaje activo en el ejercicio de la participación democrática, como contribución al desarrollo de las competencias básicas sociales.
- b) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos y alumnas, y de representación en el centro, a través de sus delegados o delegadas, y de sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- c) La elección, mediante sufragio directo y secreto, de sus representantes en el Consejo Escolar y de los delegados o delegadas de grupo, que constituirán la Junta de delegados o delegadas. Los delegados, delegadas y representantes del alumnado en el Consejo Escolar tienen derecho a no ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces en los términos de la normativa vigente.
- d) La manifestación de sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- e) La información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general, en los términos previstos en la normativa de desarrollo y las normas de convivencia del centro.



Artículo 10.- Derecho a la manifestación de la discrepancia.

1. El alumnado tiene derecho a la manifestación de la discrepancia ante decisiones o acontecimientos relacionados con la vida escolar. Las discrepancias, cualquiera que sea su motivación, alcance y contenido, serán puestas en conocimiento de la dirección del centro, a través de los delegados o delegadas de cada grupo, para que adopten las medidas que correspondan.
2. El plan de convivencia del centro regulará el procedimiento que permita el ejercicio de este derecho. La dirección del centro pondrá en conocimiento del Consejo Escolar los casos que deriven en una propuesta de inasistencia a clase por parte del alumnado para que actúe como garante del cumplimiento del procedimiento regulado.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase sólo podrán afectar al alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria. Estas no tendrán la consideración de falta de conducta ni serán objeto de medida prevista en el Título IV de este Decreto, cuando hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

En cualquier caso, el centro deberá garantizar el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, y a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente.

Artículo 11.- Derecho del alumnado menor a la atención inmediata.

El alumnado menor de edad o con incapacidad tiene derecho a la protección en el ámbito escolar. Entre otros este derecho comprende el conjunto de medidas y actuaciones destinadas a prevenir e intervenir en situaciones de riesgo y de desamparo en las que puedan involucrarse, tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida normalizada, primando, en todo caso, su interés todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 19 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores.



Artículo 12.- Derecho a la igualdad de oportunidades.

El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, de género, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades específicas de apoyo educativo.

La Consejería competente en materia de educación promoverá las ayudas y subvenciones precisas para compensar dichas carencias del alumnado mediante una política de becas y servicios de apoyo que favorezcan el acceso o la continuidad del alumnado en los distintos niveles educativos, en un marco de igualdad de oportunidades impulsando, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias escolares.

Artículo 13.- Derecho a la protección social.

1. En el ámbito educativo, el alumnado tiene derecho a la protección social, en los casos de infortunio familiar o accidente.

2. Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de sanidad y de seguridad social, la consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones académicas y económicas adecuadas para que el alumnado que sufra una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vea imposibilitado para continuar y finalizar los estudios que se encuentre cursando o para acceder a estudios posteriores.

3. El alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, de educación primaria o educación secundaria Boletín Oficial de Canarias núm. 108 14389 Jueves 2 de junio de 2011 obligatoria que como consecuencia de enfermedad o accidente tenga impedida su asistencia al centro educativo, tiene derecho a recibir atención educativa domiciliaria u hospitalaria, en las condiciones que establezca la consejería competente en materia de educación.



Deberes del alumnado:

A.-El profesorado tiene derecho a la consideración de **autoridad pública**.

El profesorado tiene derecho a la consideración de autoridad pública en el desempeño de la autoridad docente con las potestades y protección jurídica reconocidas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 14.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico del alumnado, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte del alumnado, se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una actitud participativa, activa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- c) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto del alumnado.
- d) Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

2. El alumnado tiene, asimismo, el deber de asistir a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas, y respetando el procedimiento y horario de entrada y salida, aprobado por el centro.



Artículo 15.- Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de la de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 16.- Deber de respeto a la comunidad educativa.

El alumnado tiene el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad educativa, que se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Respetar la identidad, la integridad, la orientación sexual, la dignidad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de la comunidad educativa.
- c) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 17.- Deber de respetar las normas de convivencia.

El alumnado tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente. En el centro, este deber se concreta en el respeto de las normas de organización y funcionamiento y de las normas de convivencia que apruebe el Consejo Escolar del centro. Conlleva, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer y respetar las normas de convivencia y el plan de convivencia del centro.
- b) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos educativos del centro.



- c) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos educativos durante la realización de las actividades extraescolares o complementarias.
- d) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- e) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- f) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo. El término familia comprende al padre, madre o persona o institución que ejerza la tutela del alumno o alumna.
- g) Respetar lo establecido en las normas de convivencia respecto a los usos adecuados de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 18.- Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

El alumnado debe colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultado de su escolarización, así como a aquellas circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.



CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS APLICABLES

CAPÍTULO I: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Conductas contrarias a la convivencia.

1. El incumplimiento de las normas de convivencia del centro por parte del alumnado podrá ser calificado como conducta contraria a la convivencia de carácter leve, contrarias a la convivencia de carácter grave y conducta gravemente perjudicial a la convivencia, y dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas o correctoras previstas en este Decreto o en el plan de convivencia.
2. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción penal.

Artículo 58.- Reparación de daños.

1. El alumnado que de forma intencionada o por uso indebido cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído o su valor económico, sin perjuicio de otras medidas correctoras que se puedan tomar.
2. Asimismo, cuando como consecuencia de las conductas contrarias a la convivencia, tipificadas en este Decreto, se produzca un daño físico o moral, este se reparará de acuerdo con lo apreciado en el expediente.



3. En todo caso, los representantes legales del alumnado, que causen los daños señalados en el presente artículo, serán responsables civiles subsidiarios en los términos previstos en el artículo 1.903 del Código Civil.

Artículo 59.- Graduación de las medidas aplicables.

1. A efectos de la graduación de las medidas aplicables se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de convivencia.

2. Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea de los daños.
- c) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por las personas afectadas que, en ningún caso, podrá suponer un acto de humillación o vejatorio hacia el alumnado implicado.
- d) La falta de intencionalidad.
- e) La colaboración para la resolución pacífica del conflicto.
- f) El cumplimiento de un acuerdo de mediación por el cual la parte directamente dañada da por solucionado el conflicto.

3. Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reincidencia.
- c) La incitación a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia, ya sea colectivo o individual.
- d) Alentar al daño, injuria u ofensa al alumnado menor de edad o recién incorporado al centro, así como a todos aquellos que se encuentren en situación de indefensión.
- e) La concurrencia con la conducta concreta de vejación o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, orientación e identidad sexual, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) El incumplimiento de un acuerdo de mediación sobre el mismo conflicto.



- g) El uso inadecuado de medios audiovisuales.
 - h) La difusión a través de redes sociales u otros medios de lo obtenido según el apartado g).
 - i) La alarma social ocasionada por las conductas perturbadoras de la convivencia con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno o alumna.
4. En el caso de la sustracción o deterioro intencionado de bienes o pertenencias del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa se atenderá al valor de lo sustraído.

Artículo 60.- Conductas contrarias a la convivencia realizadas fuera del centro.

Podrán aplicarse medidas correctoras a las actuaciones del alumnado realizadas fuera del centro o durante el desarrollo de actividades extraescolares o complementarias, siempre que estén motivadas o repercutan en la vida escolar y afecten al resto del alumnado o a otros miembros de la comunidad educativa.

SECCIÓN 2ª: DISTINTOS TIPOS DE CONDUCTAS

Artículo 62.- Conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

1. Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter leve cualesquiera infracciones de las normas de convivencia que carezcan de la entidad o trascendencia requerida para ser consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave o conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.

En todo caso son conductas contrarias a la convivencia de carácter leve:

- a) La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas.
- b) Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.



2. Cada centro educativo, en el ejercicio de su autonomía, establecerá en el Plan de convivencia a que se refiere el artículo 43 de este Decreto, las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

Artículo 63.- Conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.

1. Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter grave las que por su alcance o trascendencia puedan calificarse como tales y que se manifiestan con los comportamientos siguientes:

- a) La desobediencia a los miembros del equipo directivo o a los profesores o profesoras, así como al resto del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.
- b) Los insultos o amenazas contra el alumnado o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros o compañeras.
- d) La alteración del orden en cualquier lugar del centro, en el transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- e) La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- f) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudica gravemente la convivencia tipificada en el apartado j) del artículo 64.



2. Cada centro educativo, en el ejercicio de su autonomía, desarrollará las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave tipificadas en este artículo.

Artículo 64.- Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.

1. Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia las que se expresan a continuación:

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o profesorado en ejercicio de sus competencias.
- b) Las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.
- f) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, así como el uso, la posesión o el comercio de tales sustancias.
- g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas violentas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h) Cometer intencionadamente actos que causen desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- i) La alteración del orden en cualquier lugar del centro, transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.



k) La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alejoso de los propios deberes cuando atente de manera manifiesta al derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

2. Los centros docentes deberán explicitar en sus Planes de convivencia las conductas que perjudican gravemente la convivencia, establecidas en el presente artículo.

SECCIÓN 3ª: MEDIDAS APLICABLES ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Artículo 65.- Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

1. Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:

Artículo 65.- Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter leve.

1. Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:



- a) Reflexión en lugar apartado dentro del aula sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- e) Compromiso escrito entre el profesor o profesora y el alumno o alumna.
- f) Apercebimiento verbal con posterior comunicación a la jefatura de estudios y a sus familias en el caso de alumnado menor de edad.
- g) Apercebimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto.
- h) Realización de trabajos educativos, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia.
- i) Privación del tiempo de recreo durante el período que se establezca por los centros.

2. Las tres últimas medidas señaladas en el apartado anterior serán específicamente adoptadas por la persona que ejerce la tutoría del grupo del alumnado que hubiese realizado la conducta.

3. En caso de que la aplicación de la medida correctora no la llevara a cabo el profesor o profesora que fuera testigo de la conducta, según lo señalado en el apartado 1, subsidiariamente le corresponderá a la persona que ejerce la tutoría, quien contará con el parecer del equipo educativo cuando lo considere necesario, o a solicitud de uno de sus componentes. Sólo cuando la intervención del tutor o la tutora con la cooperación del equipo educativo no haya logrado corregir la conducta del alumno o alumna y reparar el daño causado, después de aplicar las medidas previstas en este artículo, la gestión del conflicto se trasladará a la dirección, o en su caso, al equipo de gestión de la convivencia.



Artículo 66.- Medidas ante conductas contrarias a la convivencia de carácter grave.

1. Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, la dirección del centro o por delegación el Equipo de gestión de la convivencia, aplicará alguna de las siguientes medidas:

- a) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal, durante el período que se establezca por el centro, o definitivo.
- b) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, o a participar en las actividades extraescolares y complementarias hasta la celebración de una entrevista con los representantes legales en el caso de alumnado menor de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.
- c) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período máximo de tres días, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
- d) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.
- f) Suspensión del derecho a utilizar la biblioteca, el aula de nuevas tecnologías, el laboratorio o cualquier dependencia del centro donde se realice una actividad docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.



2. La suspensión de cualquier derecho de asistencia o participación en actividades extraescolares o complementarias conlleva el tratamiento educativo y la custodia del alumnado garantizada dentro del centro, a través de las estrategias establecidas en el plan de convivencia para la aplicación adecuada de estas medidas.

3. La dirección del centro, oído el Equipo de gestión de la convivencia, podrá aplicar, si se dan circunstancias agravantes, las medidas de este apartado frente a las previstas en el apartado 1.

a) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a diez días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.

b) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a diez días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.

c) Realización dentro o fuera del horario lectivo de un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación al daño causado. Esta medida no puede ser impuesta sin autorización de los representantes legales en el caso del alumnado menor de edad, y aceptada por el propio alumno o alumna si es mayor de edad.

d) Suspensión del derecho a beneficiarse de una medida de compensación de las establecidas en el centro por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

e) Imposición de mantenerse alejado de quien ha sido su víctima en una situación de acoso, durante el tiempo que se determine.



4. La dirección del centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.

5. En el caso de alumnado con graves problemas de conducta, se derivará hacia un programa establecido en el plan de convivencia para su atención y tratamiento. Se citará a la familia para afrontar conjuntamente la situación y, en su caso, solicitar la intervención de otros recursos externos como salud mental, servicios sociales municipales u otros.

Artículo 67.- Medidas ante conductas que perjudican gravemente la convivencia.

1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente serán corregidas por el director o directora para lo que podrá contar con la asistencia del Equipo de gestión de la convivencia o de los Equipos de mediación, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, con cualquiera de las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de once a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un período que puede llegar hasta la finalización del año académico, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la realización de las mencionadas actividades o servicios.

c) Inhabilitación para cursar estudios en el centro en el que se cometió la conducta gravemente perjudicial por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar.



d) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde se cometió la conducta gravemente perjudicial. En este caso, el Consejo Escolar del centro podrá acordar la readmisión del alumno o alumna para el siguiente curso, previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

2. En caso de que el alumno o alumna con medida de inhabilitación, curse las enseñanzas obligatorias, la Administración educativa le asegurará un puesto escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, en los términos que se determinen por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación respecto a los servicios complementarios. Si se trata de alumnado que siga enseñanzas no obligatorias, de no existir plazas se le facilitará en la modalidad de enseñanza a distancia.

CAPÍTULO II: APLICACIÓN DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Artículo 68.- Régimen general de aplicación de medidas.

1. La aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto para corregir conductas contrarias a la convivencia de carácter leve o contrarias a la convivencia de carácter grave, no necesitará la previa instrucción de expediente disciplinario, si bien será preceptivo, en el caso de las graves, el trámite de audiencia al alumno o alumna, o en caso de ser menores de edad a sus representantes legales, en el plazo más breve posible y por el medio más ágil que permita garantizar la comunicación.

2. Todas las medidas previstas en los artículos 66 y 67 de este Decreto serán comunicadas a las familias del alumnado si es menor de edad antes de que se apliquen. En el caso de las medidas aplicables para conductas contrarias a la convivencia de carácter leve, se podrá informar con posterioridad.



SECCIÓN 2ª: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 70.- Inicio del procedimiento.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas en el artículo 67 previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director o directora antes de iniciar el procedimiento intentará corregir la conducta mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus familias. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si la conducta es de las previstas en las letras c), d) y e) del apartado 1 del artículo 64.

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de gestión de la convivencia, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de tres días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La dirección del centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:

- a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de la persona instructora y la posibilidad de su recusación.
- e) La posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente.
- f) La posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento según lo establecido en el artículo 74 del presente Decreto.
- g) El derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.



4. El acuerdo de incoación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad. En la notificación se relatarán los hechos que se imputan y las sanciones que pudieran aplicarse, y se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, este continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.

5. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 71.- Instrucción y propuesta de resolución.

1. La persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona agraviada por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles audiencia en el plazo de tres días lectivos.

3. La propuesta de resolución deberá contener al menos:

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
- b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir.
- c) Las alegaciones y testimonios de las personas afectadas.



- d) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- e) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- f) La competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.

Artículo 72.- Resolución del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la dirección del centro que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreesimiento del expediente. La resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de quince días lectivos desde la fecha de incoación del mismo, produciéndose la caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida aplicable.
- d) La posibilidad de que el Consejo Escolar, en el plazo de cinco días, a instancia de los representantes legales, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro.
- e) Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director o Directora Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa.

2. La resolución será notificada en el menor tiempo posible. Siempre que quede constancia, el alumnado o su familia, si es menor de edad, podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, esta será inmediatamente ejecutiva.



3. Asimismo se podrá instar a las familias o a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

Artículo 73.- Medidas cautelares.

1. Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de diez días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento. En el caso de suspensión de asistencia al centro, cuando esta supere los cinco días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de la convivencia. En todo caso, las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.

2. Una vez acordada la medida, el profesor o profesora que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno o alumna, y en caso de ser menor de edad también al representante legal, las actividades, por áreas o materias, que debe realizar durante el tiempo que dure la medida, así como las formas de seguimiento y control que, en su caso, sean necesarias para su aprovechamiento, todo ello con el fin de garantizar el derecho a la evaluación continua.



SECCIÓN 3ª: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 74.- Del procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado es la solución de un conflicto de convivencia que se puede aplicar en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento disciplinario y en el que la persona instructora propone un acuerdo para solucionar el conflicto a las partes, pero siempre que se formule antes de la propuesta de resolución del procedimiento disciplinario a que se refiere el apartado 2 del artículo 71 del presente Decreto.

2. Cuando no haya conciliación, el procedimiento abierto podrá terminar con un compromiso educativo firmado por el alumno o alumna que llevó a cabo la conducta contraria a las normas de convivencia y, en caso de ser menor de edad, también por sus representantes legales. Este compromiso suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario. La falta de cumplimiento del compromiso educativo conllevará el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario.

En este caso, la persona que lleve la instrucción del expediente podrá proponer a la dirección su terminación conciliada, siempre y cuando el alumno o alumna reconozca la falta cometida o el daño causado. En este procedimiento el alumnado infractor deberá, además de disculparse, comprometerse a cumplir la medida que se determine, seguido de su realización efectiva. Todo ello con la conformidad de su representante legal si el alumno o alumna es menor de edad.

3. La resolución de un conflicto de convivencia a través del procedimiento conciliado se hará primando los principios previstos en este Decreto. A estos efectos, debe procurarse agotar cuantas medidas previas favorezcan la reconducción del conflicto y debe aplicarse la medida más grave exclusivamente cuando haya resultado ineficaz la menos grave.



4. Queda excluida la aplicación del procedimiento de conciliación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la gravedad del daño causado aconseje la separación absoluta de la víctima y de su agresor.
- b) Cuando ya se haya hecho uso de este procedimiento con el alumno o alumna implicado por dos veces en el mismo curso escolar.
- c) Cuando haya habido un incumplimiento previo por parte del alumno o la alumna de una medida por conducta gravemente perjudicial para la convivencia, con independencia de que su imposición provenga de un expediente disciplinario ordinario o conciliado.
- d) Cuando no se haya cumplido con lo acordado en un procedimiento conciliado anterior por causas imputables al educando expedientado.

5. La propuesta de aplicación del procedimiento conciliado interrumpe los plazos para la tramitación del procedimiento disciplinario, de forma que, cuando no se alcanzare acuerdo conciliado, se podrá reanudar el cómputo del plazo que resta para la finalización ordinaria del procedimiento disciplinario en tramitación. Finalmente, el cumplimiento efectivo de lo acordado en conciliación por las partes, supondrá la terminación y archivo del expediente disciplinario.



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad

IES Villa de Mazo

C/ Carmen Martínez Jerez nº 1
38730 Villa de Mazo



Curso: 2022-2023



I.E.S. VILLA DE MAZO

C/ Carmen Martínez Jerez nº 1

38730 Villa de Mazo

Tfno.: 922-44-03-01

E-Mail: 38008419@gobiernarias.org